

CONTRATO DE CONSULTORÍA

En la ciudad de Montevideo, el de de 2022, comparecen: I) por una parte: La **CORPORACIÓN FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A** (en adelante la “Contratante” o “CONAFIN”), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N°, representada por y, en sus calidades de y respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 piso 3 de esta ciudad, II) por otra parte, (en adelante “.....”, la “Contratada” o “Consultora”), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N°, representada en este acto por, C.I. N°, en su calidad de, constituyendo domicilio en, de esta ciudad, quienes convienen celebrar el siguiente contrato de consultoría.

Antecedentes:

1) Con fecha 25 de junio de 2018 se celebró el Fideicomiso de Administración e Infraestructura del Ministerio de Salud Pública, entre el Ministerio de Salud Pública (en adelante “MSP”) y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A (en adelante “CONAFIN AFISA”). El artículo 85 de la Ley No. 19.438 faculta al Poder Ejecutivo, a través del MSP, un fondo integrado con inmuebles como un patrimonio de afectación separado e independiente, el que debía ser administrado por un fiduciario financiero profesional autorizado por el Banco Central del Uruguay, con el objeto de enajenar dichos inmuebles y administrar el producido de dicha enajenación. El MSP solicitó cotización del servicio a dos empresas de plaza con acreditada experiencia, resultando más beneficiosa técnica y económicamente la propuesta presentada por CONAFIN AFISA.

2) Según la ley mencionada, el destino de los fondos es: realizar reparaciones o remodelaciones del edificio Sede del MSP, de los inmuebles que son sede de las Direcciones Departamentales de Salud, así como la adquisición de nuevos inmuebles. En este marco, se efectuó un llamado a Ofertas con el objeto de realizar una auditoría para el rendimiento y los costos específicos de los ascensores del edificio de la Sede del MSP.

Primero: (Objeto). Por el presente, en el marco de lo citado anteriormente, CONAFIN, en calidad de fiduciaria del Fideicomiso de Administración e Infraestructura del Ministerio de Salud Pública, contrata los servicios de la Consultora para la realización de una auditoría que aborde la gestión holística del rendimiento y los costos específicos de los ascensores del edificio de la Sede del MSP ubicado en, con los alcances que surgen de los Términos de Referencia y la Propuesta presentada, que se adjuntan en carácter de Anexo I y II, y que firmados forman parte integrante del presente contrato.

Segundo: (Obligaciones de las partes). La Consultora deberá prestar los servicios a ciencia cierta y conciencia, y deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina. Las obligaciones generales de la Contratada se encuentran desarrolladas en el Anexo I y II, cuyo alcance y contenido ésta declara conocer y aceptar. Por su parte, CONAFIN deberá pagar el precio pactado en tiempo y forma.

Tercero: (Precio). Se abonará a la Consultora la suma total de (.....) más el impuesto al valor agregado (IVA), en la forma establecida en los Anexos I y II.

Cada pago se realizará previo control de parte de CONAFIN del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social de la Consultora y presentación de las facturas correspondientes.

El pago detallado anteriormente, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta en del Banco, titular

El comprobante de depósito en la cuenta indicada constituirá recibo suficiente del pago efectuado.

Cuarto: (Tributos). Todos los gravámenes existentes en relación con este contrato serán de cargo de la Consultora. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con la reglamentación vigente, CONAFIN operará como agente de retención de los tributos actuales o futuros que correspondan por su cuenta y orden, que serán deducidos por la Contratante del precio del contrato.

En caso de modificación de la normativa tributaria, las partes declaran conocer y aceptar que ésta será de aplicación inmediata sin necesidad de aviso previo.

La Consultora declara bajo su responsabilidad encontrarse al día y haber cumplido con la totalidad de las obligaciones tributarias y de seguridad social que le corresponden según la normativa vigente.

Quinto: (Plazo). El plazo de la presente consultoría es de

Sexto: (Lugar de prestación de servicios). Los servicios de la Contratada, objeto del presente contrato, serán prestados en Uruguay.

Séptimo: (Exoneración de responsabilidades). Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de la Consultora no comprometen en caso alguno a CONAFIN.

Octavo: (Uso de la información). La Consultora acuerda que tratará confidencialmente y usará solo para beneficio de los intereses de CONAFIN toda la información a la que tenga acceso.

La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este contrato y como resultado del mismo será de CONAFIN. Toda información obtenida por la Consultora para el cumplimiento de sus trabajos, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca relacionados con la ejecución de sus tareas deberán ser considerados confidenciales y de propiedad exclusiva de la Contratante.

La Consultora no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica o profesional y en todo caso previa autorización de CONAFIN.

Noveno: (Declaraciones). La Consultora consiente expresamente que CONAFIN dé tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data), por los Decretos Nº 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 414/009 del 31 de agosto de 2009, demás normas concordantes y modificativas.

Décimo: (Ausencia de responsabilidad laboral). Queda entendido y expresamente aclarado que por el presente no se constituye ninguna relación laboral o de subordinación entre la Consultora, las personas que trabajan a su cargo y CONAFIN, ya que la primera actuará por su propia cuenta, en calidad de Consultora

independiente, siendo de su cargo los aportes que correspondan pagar por su actividad a cualquier institución de previsión social y los tributos que graven actualmente o en el futuro dicha actividad o el ingreso que en razón de la misma obtiene la Consultora, y que CONAFIN deberá pagar única y exclusivamente y por todo concepto el precio establecido en la cláusula “Tercero” del presente contrato.

La Consultora será responsable, y por tanto mantendrá indemne a CONAFIN, al Fideicomiso de Administración e Infraestructura del Ministerio de Salud Pública y al MSP, de todo reclamo que cualquiera de sus empleados pueda efectuar en concepto de reclamación, compensación o indemnización de carácter laboral o de seguridad social; así como también de toda deuda laboral o fiscal que se exija a la Consultora por parte de los organismos recaudadores de las obligaciones tributarias, laborales, etc. inherentes a la situación jurídica emergente de este contrato.

En mérito a lo precedente, la Consultora está obligada a:

- a) Presentar, a solo requerimiento de CONAFIN, planillas, recibos y comprobantes que acrediten el cumplimiento de los adeudos laborales, previsionales, fiscales, impositivos y de primas por seguros.
- b) Reembolsar cualquier suma que deba ser abonada respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, pérdidas y daños originados por la Consultora o su personal, relacionados con las obligaciones laborales y/o tributarias referidas en esta cláusula. No obstante lo anterior, en caso de que la Consultora incumpla, CONAFIN tiene derecho a retener del precio del contrato las sumas que se tengan que abonar por los conceptos referidos anteriormente, más intereses y demás gastos y costos que pudieran corresponder.

Décimo Primero: (Rescisión por incumplimiento). El solo hecho de no cumplir con cualquiera de las obligaciones detalladas en el presente contrato, será causa de rescisión unilateral del mismo, generándose el derecho para la parte afectada por dicho incumplimiento, de finalizar la relación contractual sin expresión de causa y sin que se genere derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora.

Décimo Segundo: (Mora). Se pacta la mora automática.

Décimo Tercero: (Compromiso Anticorrupción. Terminación Anticipada).

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula. Las denuncias se podrán canalizar a través del procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy.
3. Frente a cualquier evento o actividad que, a juicio razonable, pueda considerarse como práctica corrupta llevada adelante por cualquiera de las Partes, la otra Parte estará facultada de manera unilateral e inmediata a terminar el Contrato, lo que no dará lugar a reclamación, indemnización o reintegro alguno a la Parte incumplidora.

Décimo Cuarto: (Domicilios especiales y comunicaciones). Las partes establecen como domicilios especiales aquellos indicados en la comparecencia, aceptando como válidos el telegrama colacionado o la carta con acuse de recibo para cualquier notificación que deban hacerse con motivo de la ejecución de este contrato. Cualquiera de las partes podrá mudar su domicilio contractual, mientras que lo comunique en forma previa y fehaciente a la otra parte.

Décimo Quinto: (Jurisdicción y ley aplicable). Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos en el lugar y fecha arriba indicados.

Por **CORPORACIÓN FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A**

Por

.....